

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de terminación de pago de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Diciembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 1022
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2013 00129 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Omar Arbey Díaz Enríquez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra el Señor Omar Arbey Díaz Enríquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.266.850, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Omar Arbey Díaz Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.850, ante la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A. que les fuera comunicado a través del oficio No.1098 del 15 de julio de 2013.

Líbrese el correspondiente oficio a la referida entidad bancaria.

TERCERO: Fijar al Doctora Blanca Matilde Uribe Navia identificada con la cedula de ciudadanía N.º 31.878.940 como gastos, en su calidad de Curadora Ad Litem del demandado, la suma de ciento cincuenta mil pesos M/Cte. (\$150.000.00) a cancelar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., con Nit N.º 800.037.800-8.

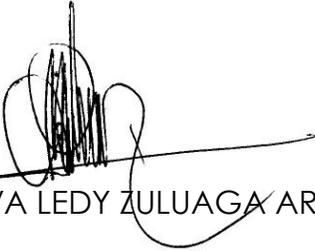
CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 147
de hoy dieciocho (18) de diciembre del año
2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eb31d11fe83f54e3a46d59f4ead13201f73a54d990458954a2589e761ff32a**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de terminación de pago de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Diciembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 1023
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00031 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Ufracio Antonio Londoño Quintero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra el Señor Ufracio Antonio Londoño Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.145.238, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Ufracio Antonio Londoño Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.145.238, ante la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A.

Líbrese el correspondiente oficio a la referida entidad bancaria de ser requerido.

TERCERO: Fijar al Doctora Sayra Viviana Arango Puerta identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.115.076.358 como gastos, en su calidad de Curadora Ad Litem del demandado, la suma de ciento cincuenta mil pesos M/Cte. (\$150.000.00) a cancelar por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., con Nit N.º 800.037.800-8.

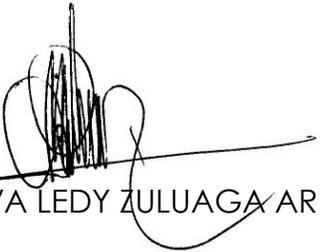
CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 147
de hoy dieciocho (18) de diciembre del año
2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a252e51f26583fe5539cef4989154c1c03504cffe4d984a1806bebf7fb3f**

Documento generado en 15/12/2023 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A despacho para la fijación de continuidad de fecha inicial, en virtud a la suspensión de la misma, cumplidas órdenes dadas. Diciembre de 2023.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 1025
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Radicado: 76 126 40 89 001 2021 00199 00
Demandante: Climare S.A.S.
Demandados: Eureka Kapital S.A.S. y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y dándose por contestada la demanda por Celsia Colombia S.A. E.S.P.; el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Tener por contestada la demanda en debida forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 96 del Código General del Proceso y en término oportuno por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P.

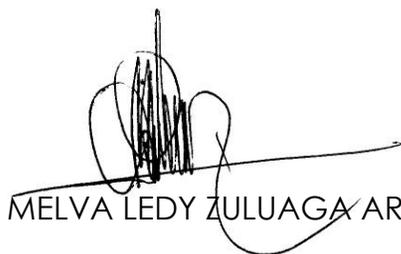
2°. **RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en representación de Celsia Colombia S.A. E.S.P., a la Doctora Lina Marcela Díaz Ospina, abogada portadora de la T.P. No. 174527 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.641.694.

3°. **CONVOCASE** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la continuidad de la audiencia inicial y de ser posible instrucción y juzgamiento.

4°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de ser posible Instrucción y Juzgamiento el día seis **(06) de febrero de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDYA ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 147 de hoy dieciocho (18) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484c6047dc5771045151f3e8582495a205f09f93ac39025d738761ad5095b275**

Documento generado en 15/12/2023 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>